

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 156

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

**EXTRACTO** BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY RECONOCIENDO LA INFERTILIDAD HUMANA COMO ENFERMEDAD.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 17 MAYO 2012

Girado a la Comisión Nº: 5

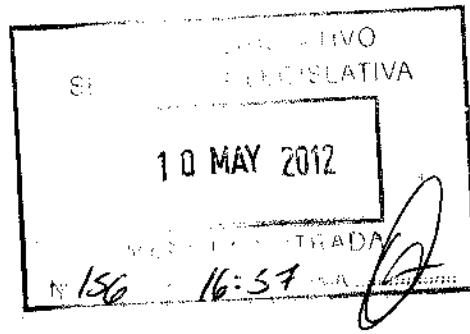
Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---

---



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE U.C.R



"2012 En Memoria de los héroes de Malvinas"

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Este proyecto resultara de vital importancia y significación para una importante franja de la sociedad de nuestra provincia, y una posibilidad de esperanza para muchas parejas con inconvenientes para concebir un hijo;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a la infertilidad como una enfermedad, como también lo hacen las legislaciones de muchos países del primer mundo.

Que según los especialistas, el 15% de las parejas tiene problemas reproductivos. El 30% de esos problemas son por causas físicas masculinas. Otro 30% son causados por fallas femeninas; el 20% corresponde a causas combinadas. Y otro 20%, hasta el momento, no se ha podido identificar. Pero las causas externas y socioambientales podrían explicarlo.

Que otro aspecto que señalan los especialistas es la falta de información que suele rodear al tema: pocas parejas saben que si hace un año que buscan un hijo y no lo consiguen deben hacer una consulta. El lapso baja a seis meses si la pareja pasó los 35 años.

Que Si bien la infertilidad no causa limitaciones funcionales ni presenta síntomas físicos que sean motivo de consulta en sí mismos, las dificultades para tener un hijo de forma natural pueden afectar a la relación de pareja y a las relaciones sociales, y suelen dar lugar a reacciones emocionales intensas y a problemas de autoestima y autoconcepto.

Que los tratamientos de fertilidad no tienen en la mayoría de los casos cobertura médica, por eso, los argentinos y por lo mismo los fueguinos; que tienen problemas para concebir un bebé, y además sufren problemas económicos, no pueden ni soñar con tener un hijo.

Que varias organizaciones no gubernamentales luchan para que esta situación cambie, y se juntan firmas en todo el país para que el Congreso Nacional trate la ley de reproducción

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

*[Firma]*  
**Pablo Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*[Firma]*  
**Liliana Rodríguez Allende**  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

*[Firma]*  
**Juan Felipe RUIRIGUEZ**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
 PODER LEGISLATIVO  
 BLOQUE U.C.R



"2012 En Memoria de los héroes de Malvinas"

Que estos tratamientos son la única alternativa para que las parejas que sufren de infertilidad puedan lograr un embarazo, son variados y los costos oscilan entre 2000 y 17.000 pesos de acuerdo a la complejidad. La tasa de éxito de los tratamientos de fertilización asistida de alta complejidad tienen sólo aproximadamente un 30 % de éxito. Esto se traduce en que muchas parejas para lograr un embarazo deben hacer dos, tres y hasta siete intentos.

Que aunque en Argentina sólo una minoría con problemas de infertilidad puede pensar en la posibilidad de tener un hijo, la infertilidad no es tema de unos pocos. Se estima que entre el 10 y el 15 % de las parejas de entre 20 y 40 años presentan un problema de esterilidad, y entre ellos, el 30 % tiene indicación de tratamiento de reproducción asistida de alta complejidad. Sin embargo, en Argentina nacen 1.200 bebés al año por estos tratamientos, el 0.17 % del total anual de nacimientos.

Que en la Argentina, un 15% de la población en edad de concebir experimenta problemas con su fertilidad: 1.500.000 parejas, según la Sociedad Argentina de Esterilidad e Infertilidad. Las estadísticas indican que la tendencia va en ascenso de un 15% a un 20%.

Que son varias las causas: atraso en la edad de la maternidad, estrés, factores psicofísicos, infecciones del aparato genital en hombre o mujer, exposición a toxinas ambientales, anorexia y bulimia, malas políticas sanitarias, desnutrición, bulimia, anorexia, embarazos indeseados, abortos mal realizados, tabaquismo y drogadicción.

Que la Organización Mundial de la Salud define a la salud como un "estado de bienestar físico, psíquico y social". Por lo tanto, la imposibilidad de concebir un hijo es una enfermedad. Pero en la Argentina, la infertilidad es un caso atípico en medicina, ya que tiene como causa a un órgano que no cumple su función y aun así no se la considera una enfermedad.

Que el hecho de no ser considerada como tal tiene graves consecuencias para quienes la padecen: las empresas de medicina prepaga y las obras sociales no tienen obligación de tratarlos. Una pareja invierte buena parte de su presupuesto en asistencia médica. Pero al descubrir su infertilidad, deben hacerse cargo del tratamiento. Esta es una situación que agrega, al dolor que la infertilidad produce, la dificultad de lidiar con una enfermedad cuyo tratamiento es

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

*Daniel BLANCO*  
 Legislador Provincial  
 Poder Legislativo

*Liliana Martínez Allende*  
 Legisladora Provincial  
 U.C.R.

*Juan Felipe RODRIGUEZ*  
 Legislador Provincial  
 Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE U.C.R



“2012 En Memoria de los héroes de Malvinas”

caro.

Que las empresas de salud y las obras sociales se escudan en la posibilidad del embarazo múltiple. Actualmente, éste es un problema que se reduce a un mínimo de posibilidades, pero aun así no lo atienden.

Que por otra parte, el vacío legal que reina en nuestro país nos pone entre los pocos sin legislación al respecto. Los médicos, pacientes y los niños nacidos bajo tratamientos de reproducción asistida necesitan un marco regulatorio.

Que hoy, la Ley de Salud Reproductiva, aprobada por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, significa un adelanto y una democratización del uso de determinados servicios a quien lo desee, permitiendo tener las políticas sanitarias necesarias para una mejor calidad de vida, en forma privada y respetuosa.

Que la falta información: pocas parejas saben que si hace un año que buscan un hijo y no lo consiguen deben hacer una consulta. El lapso baja a seis meses si la pareja pasó los 35 años.

Que es injusto que la argentina no considere a la infertilidad enfermedad, como si lo hace Organización Mundial de la Salud (OMS) y muchos países desarrollados. Las parejas infértiles no sólo deben pagar estos altos costos económicos, sino también terribles costos emocionales que son consecuencia de esta enfermedad que afecta al 15 por ciento de las parejas en edad fértil.

Que en la Argentina se realizan aproximadamente 4000 ciclos de fertilización por año.

Que la infertilidad es la causante de una de las crisis más dolorosas que puede atravesar una pareja. La incapacidad de concebir un bebé, a largo plazo, puede provocar sentimientos de pérdida significativas. Enfrentarse a las múltiples decisiones médicas y a la incertidumbre que la infertilidad provoca, puede crear un gran desbalance emocional para la pareja.

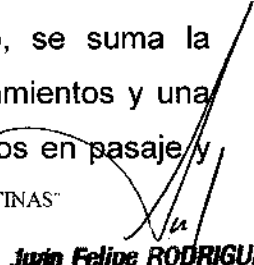
Que implica inevitablemente para la pareja un costo, que no se refiere únicamente al costo monetario sino al emocional y social.

Que en nuestra provincia además de todo lo expuesto, se suma la distancia de los centros de alta complejidad para realizar los tratamientos y una suba significativa en los costos ya de por si elevados por los gastos en pasaje y

“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS”

  
**Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
**Liliana Martínez Allende**  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

  
**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



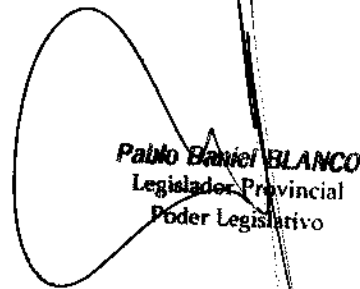
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE U.C.R

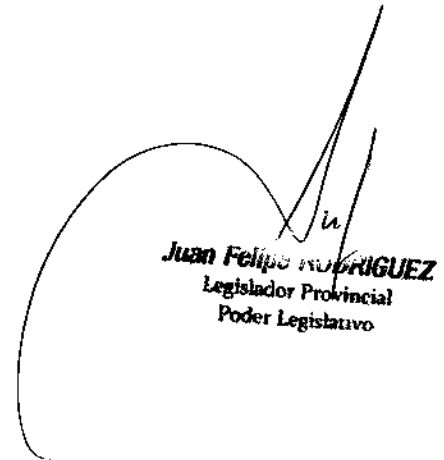


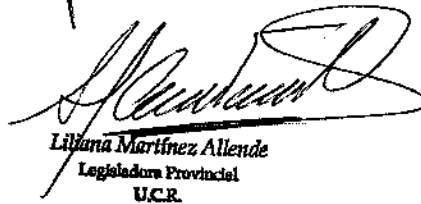
"2012 En Memoria de los héroes de Malvinas"

estadía para acceder a los tratamientos médicos necesarios para nada mas y nada menos que tener las posibilidad para la pareja de convertirse en padres atención medica.

Por los motivos expuestos hasta aquí pares el acompañamiento con su votos afirmativo del presente proyecto.

  
**Pablo Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
**Liliana Martínez Allende**  
Legisladora Provincial  
U.C.R.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE U.C.R



"2012 En Memoria de los héroes de Malvinas"

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** La presente Ley tiene por objeto el reconocimiento de la infertilidad humana como enfermedad, de acuerdo a los criterios internacionales sustentados por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Asimismo se reconoce la cobertura médico asistencial integral de las prácticas médicas a través de las técnicas de fertilización homóloga reconocidas por dicha Organización, conforme lo normado en la presente y su reglamentación.

**Artículo 2°.-** La infertilidad es la dificultad de una pareja de concebir un niño naturalmente o de llevar un embarazo a término, luego de un año de vida sexual activa.

**Artículo 3°.-** Son objetivos de la presente, entre otros:

- a) Garantizar el mayor nivel de tratamiento médico asistencial integral dentro del ámbito de las parejas que padezcan esta patología, para la procreación de un hijo biológico.
- b) Regular, controlar y supervisar los centros médicos que realicen tanto los diagnósticos y tratamientos de la infertilidad y los procedimientos de la fertilidad asistida.
- c) Elaborar estadísticas para el conocimiento, estudio y seguimiento de esta problemática, a través de la Autoridad de Aplicación.
- d) Efectuar campañas de información y prevención en todo el ámbito del territorio provincial a fin de informar a la población de las posibles causas de esta enfermedad y los tratamientos existentes para lograr el embarazo y llevarlo a término.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

*Pablo Daniel BLANCO*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Liliana Martínez Allende*  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

*Juan Felipe BARRAGUEZ*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE U.C.R



"2012 En Memoria de los héroes de Malvinas"

e) Propiciar el desarrollo de centros de referencia de procreación humana asistida integral en efectores públicos, cuyo número y ubicación definirá la Autoridad de Aplicación con miras a facilitar el acceso a la población de todo el territorio provincial.

f) Capacitar, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, a los Recursos Humanos para lograr su especialización, dentro y para los efectores públicos de salud.

**Artículo 4°.-** El Estado Provincial, a través de sus efectores públicos, deberá otorgar los citados tratamientos destinados a garantizar los derechos de los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, con dos (2) años de residencia en la misma; preferentemente a quienes carezcan de todo tipo de cobertura médico-asistencial integral en el sistema de seguridad social y medicina prepaga.

**Artículo 5°.-** Accederán a los tratamientos de fertilidad asistida aquellas mujeres cuya edad se encuentre comprendida entre los treinta (30) y cuarenta (40) años. Se dará prioridad a las parejas que no tengan hijos producto de dicha relación, brindando la posibilidad de un (1) tratamiento de alta complejidad por año, hasta un máximo de dos (2).

**Artículo 6°.-** Incorpórese dentro de las prestaciones obligatorias de las obras sociales y de medicina prepaga con actuación en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, la cobertura médico-asistencial integral conforme al objeto de la presente.

**Artículo 7°.-** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación. Créase en el ámbito de dicha Autoridad el Consejo Consultivo Médico de Fertilidad Asistida. El mismo dictará su propia reglamentación dentro de los 90 días de constituido, que incluirá la constitución de un Comité Asesor de Bioética transdisciplinario.

*Blanco*  
**Blanco**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Martínez Allende*  
**Martínez Allende**  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

*Juan Felipe Rodríguez*  
**Juan Felipe Rodríguez**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE U.C.R



"2012 En Memoria de los héroes de Malvinas"

**Artículo 8°.-** La Autoridad de Aplicación fijará, además, las prestaciones que se ofrecerán a las parejas beneficiarias, teniendo en cuenta los avances científicos en la materia.

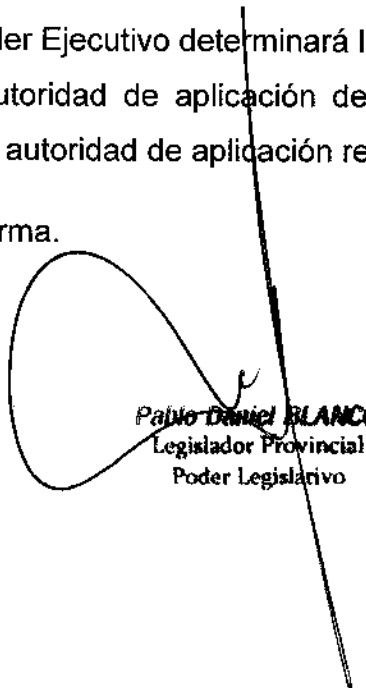
**Artículo 9°.-** La cobertura incluirá la atención psicológica en el tratamiento interdisciplinario de la infertilidad.

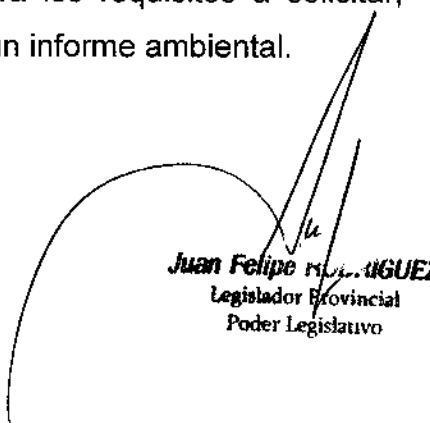
**Artículo 10°.-** La autoridad de aplicación fijará las políticas concernientes al desarrollo, control y evaluación de las prácticas de fertilización asistida, definirá las prestaciones médicas que se ofrecerán a las parejas, teniendo en cuenta los avances científicos en la materia, elaborará los protocolos médicos a implementar en los efectores públicos y confeccionará el modelo de consentimiento informado que deberán suscribir las parejas que asistan a los efectores públicos.

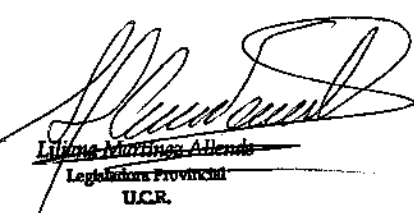
**Artículo 11°.-** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 12°.-** La autoridad de aplicación determinará los requisitos a solicitar, siendo facultad de la autoridad de aplicación requerir un informe ambiental.

**Artículo 13°.-** De Forma.

  
**Pablo Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
**Juan Felipe Ruiz UGUEZ**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
**Liliana Martínez Allende**  
Legisladora Provincial  
U.C.R.